**SCI-718-2011**

**Comunicación de acuerdo**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Para:** | | Dr. Julio Calvo A, Rector |
|  | | Dip. José María Villalta, Comisión Permanente Especial  Juventud, Niñez y Adolescencia de la Asamblea Legislativa |
| **De:** | | Licda. Bertalía Sánchez Salas, Directora Ejecutiva  Secretaría del Consejo Institucional  Instituto Tecnológico de Costa Rica |
| **Fecha:** | | **22 de setiembre del 2011** |
|  | |  |
| **Asunto:** | **Sesión Ordinaria No. 2733, Artículo 8, del 22 de setiembre del 2011. Pronunciamiento del Consejo Institucional sobre el Proyecto de “Ley de solidaridad en la Educación Universitaria Privada, Reforma y Adición de varios artículos de la Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada, No. 6693”, Expediente No. 18.011** | |

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Secretaría del Consejo Institucional recibe vía correo electrónico, con fecha 15 de agosto de 2011, de la Comisión Permanente Especial Juventud, Niñez y Adolescencia de la Asamblea Legislativa, la solicitud de criterio con respecto al Proyecto de “Ley de Solidaridad en la Educación Universitaria Privada, Reforma y adición de varios artículos de la Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada, No. 6693”, Expediente No. 18.011, publicado en la Gaceta No. 120 del 22 de junio de 2011.
2. Mediante oficio SCI-634-2011, del 25 de agosto de 2011, dirigido al M.Sc. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo de Docencia, suscrito por la Licda. Bertalía Sánchez Salas, Directora de la Secretaría del Consejo Institucional, solicita criterio técnico sobre el Proyecto citado.
3. La Secretaría del Consejo Institucional recibe oficio ViDa-819-2011, del 09 de setiembre de 2011, suscrito por el Ing. Luis Paulino Méndez, Vicerrector de Docencia, dirigido a la Licda. Bertalía Sánchez Salas, Directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual adjunta el dictamen solicitado realizado por la Comisión designada por esa Vicerrectoría, integrada por: el Dr. Luis Gerardo Meza, Director de la Escuela de Matemática, la MSc. Martha Calderón, Directora de la Escuela de Ciencias Sociales y el Ing. Luis Gomez, Director de la Escuela de Ingeniería Electromecánica.
4. El dictamen entregado por la Comisión del Consejo de Docencia hace los siguientes señalamientos al proyecto sometido a consulta:

“…

1. *Los datos ofrecidos en la parte considerativa de la propuesta no están fundamentados, de manera que debe presumirse la veracidad del dicho sin conocer la fuente de esa información. Esta carencia hace que se llegue a formular una propuesta normativa sin certeza de la realidad que se presenta en las universidades públicas y en las privadas. Conviene, entonces, verificar los datos e incluir la fuente de la cual proceden.*
2. *La limitación de los elementos que pueden ser tomados en cuenta para el estudio técnico que fundamente las solicitudes de modificación de tarifas de matrícula y costos de los cursos, puede convertirse en una limitante para el crecimiento y desarrollo de nuevas actividades por parte de las universidades privadas y para la sostenibilidad económica de éstas.*
3. *La disposición de contar con un seguro para estudiantes que proteja a toda su población estudiantil, como requisito para tramitar la autorización de una nueva universidad privada, es de imposible cumplimiento ya que no existen en el mercado seguros globales para estudiantes, toda vez que el seguro estudiantil consiste en un contrato personalizado con cada uno de los estudiantes que se matriculan en un centro de estudios y, naturalmente, antes de la autorización por parte de CONESUP, ninguna universidad tiene estudiantes matriculados.*
4. *La disposición de la propuesta de redacción del artículo 9, al igual que el texto actual, asume que todas las universidades públicas tienen programas de trabajo comunal o servicio social obligatorio, lo cual es inexacto. En consecuencia, es recomendable corregir el texto para ajustarlo al modelo que se considere pertinente, omitiendo la aseveración incorrecta que en la actualidad se mantiene con respecto a ese tópico.*
5. *La imposición a las universidades privadas de contar con el 25% de su población estudiantil becada, resulta excesiva y por supuesto incrementa, injustificadamente, los costos del servicio a aquel estrato de la población estudiantil que no goce de beca. Es conveniente que el porcentaje establecido esté fundamentado en estudios técnicos que no han sido señalados en la propuesta sometida a consulta, de manera que haya certeza de que no se trata de un porcentaje establecido antojadizamente. Por otra parte, llama la atención el hecho de no haber considerado el rendimiento académico como elemento prioritario al momento de asignar becas, ni se hayan considerado tampoco, como prioridad, a aquellos estudiantes que han concluido sus estudios de secundaria con el apoyo de becas ofrecidas por sistemas privados, ignorando el hecho de que en muchos de los colegios de secundaria privados existen sistemas de becas completos y/o parciales. Conviene por otra parte aclarar, en ese mismo artículo, párrafo final que se trata de la nota mínima “de aprobación”. Sobre este punto también debe clarificarse que el porcentaje de la población estudiantil becada corresponde a los programas de grado, pues los estudiantes de posgrado están en otra situación socio económica.*
6. *En el texto de la propuesta de artículo 16 bis, se recogen las competencias propias de la representación estudiantil y se trasladan de manera individualizada a cada uno de los interesados, de suerte tal que, el mantener esa función a la representación estudiantil resulta redundante.*
7. *Se considera adecuada la propuesta de exoneración del impuesto de ventas a los servicios de educación universitaria regulados en la Ley No. 6693, por el efecto positivo que conlleva para las personas cuya condición económica les dificulta el acceso a este tipo de educación universitaria.*
8. *Finalmente conviene advertir que las funciones adicionales que esta propuesta otorgaría al CONESUP exige la restructuración de éste, con el consecuente cargo al presupuesto del Ministerio de Educación Pública.*

***Documentos consultados:***

1. *Ley No. 6693.*
2. *Proyecto de Ley Expediente No. 18.011.*
3. *Ley No. 7593”.*
4. La Presidencia del Consejo Institucional, presenta la propuesta del pronunciamiento en la Sesión Ordinaria No. 2731; no obstante, en la discusión de la misma surgen algunas inquietudes, por lo que la Presidencia retira la propuesta, con el fin de trasladarla a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, para que en reunión de Comisión se le realizaran los ajustes necesarios.
5. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en su reunión No. 322, del lunes 19 de setiembre de 2011, analizó la propuesta planteada por la Presidencia del Consejo Institucional; luego de realizar los respectivos cambios, dispuso elevarla al pleno para su discusión y aprobación.

**ACUERDA:**

1. Apoyar el Proyecto de “Ley de Solidaridad en la Educación Universitaria Privada, Reforma y Adición de varios artículos de la Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada, No. 6693”, Expediente Legislativo 18.011.
2. Instar al Departamento de Servicios Parlamentarios que analice y considere las observaciones emanadas por el ente técnico de nuestra Institución; citado en el considerando 4, de este acuerdo.
3. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

BSS/vvl

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | |  | |
| **ci. Secretaría del Consejo Institucional**  **Vic. Docencia**  **Vic. Administración**  **VIESA**  **VIE** | **Dirección Sede Regional San Carlos**  **Dirección Centro Académico San José**  **Auditoría Interna**  **Oficina de Comunicación y Mercadeo**  **Oficina de Asesoría Legal**  **FEITEC**  **Centro de Archivo y Comunicaciones** | | |